

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 35

De 22 de Julio de 2025



Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 39 de 21 de noviembre de 2022 y modifica el Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo reglamentar las leyes que así lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso ni de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29680 de 12 de diciembre de 2022, dispone que quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al 1% de Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI):

“5. Los contratos de préstamos, líneas de crédito o de factoring destinados a financiar, parcial o totalmente, la ejecución de contratos adjudicados de obra, bienes y/o servicios que realizan empresas contratistas del Estado, siempre que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, éste los requiera y consienta con base en el fiel cumplimiento de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, y el interés social que represente el proyecto. Esta exención se aplicará solo en los casos en que el contratista cuente con respaldo de financiamiento, sobre el cual el Ministerio de Economía y Finanzas se reserva el derecho de desestimar como tal, cuando dicho financiamiento no sea acorde con los términos y condiciones usuales a los que accede la República de Panamá en financiamientos con características similares.”

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39 de 21 de noviembre de 2022, se reglamentó el procedimiento para la exclusión del cargo de la sobretasa equivalente al 1% del FECI, aplicable a los contratos de préstamos, líneas de crédito o factoring previstos en el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, antes citado, estableciendo dicha competencia a la Dirección General de Ingresos;

Que no obstante lo anterior, y con miras a facilitar la gestión y brindar mayor eficiencia en su aplicación, se ha considerado conveniente sustituir el procedimiento establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 39 de 21 de noviembre de 2022, mediante la modificación del contenido del numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, según fue modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 181 de 16 de abril de 2014, a fin de que esta facultad sea ejercida a través de la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la cual le corresponde la evaluación, coordinación y seguimiento de los proyectos cuyo financiamiento sea proporcionado por los contratistas del Estado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el Decreto Ejecutivo No. 39 de 21 de noviembre de 2022, que reglamenta el procedimiento para la exclusión del cargo de la sobretasa equivalente al 1% del FECI, aplicable a los contratos de préstamos, líneas de crédito o factoring previstos en el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único de la Ley 4 de 1994.

Artículo 2: Modificar el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 181 de 16 de abril de 2014, así:

“Artículo 13. Queda expresamente entendido que no están sujetos a la aplicación del cargo de la sobretasa equivalente al 1% del FECI:

1. ...

10. Los contratos de préstamos, líneas de crédito o de factoring previstos en el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

En los casos indicados en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, realizará la exclusión del cargo de la sobretasa

equivalente al 1% del FECI, lo cual podrá ser incluido en la comunicación que aprueba los términos y condiciones indicados en la propuesta de financiamiento de la obra, bien y/o servicio, presentada por la empresa contratista del Estado, a través de la entidad contratante.

La Dirección General de Ingresos remitirá a la Dirección de Financiamiento Público, las solicitudes presentadas con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 39 de 21 de noviembre de 2022, que se encuentran pendientes de respuesta, para que realice la gestión de estas solicitudes.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29680 de 12 de diciembre de 2022; Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintidos (22)* días del mes de *Julio* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS
Ministro de Economía y Finanzas

